Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 2 de marzo de 2023

Expediente No. 2023-00014-00

Ref: PROCESO SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION.
Dte: ROGER ANTONIO SALCEDO SALCEDO
Ddo: LUIS SIMON PEREZ YEPES Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADO SE INDETERMINADOS.

Revisando el expediente, observa el Despacho que el señor ROGER ANTONIO SALCEDO SALCEDO, por conducto de su apoderado judicial doctor YEISON ENRIQUE ALFARO SALGADO, presenta proceso para sanear la falsa tradición, a través del trámite Verbal Especial previsto en la Ley 1561 de 2012, contra LUIS SIMON PEREZ YEPES Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADO SE INDETERMINADOS.

Ahora, como quiera que ha manifestado el demandante a través de procurador judicial, que al señor LUIS SIMON YEPES PEREZ, le fue adjudicado parcela 1/16 partes grupo escobar ubicado en este municipio por el INCORA mediante resolución 0817 del 14 junio de 1989. Y, advirtiéndose que en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 342-27338 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal, en la anotación Nro. 1, se encuentra registrada una división material mediante escritura #376 del 8/04/2009 de la notaria tercera de la ciudad de Sincelejo, considera este operador judicial que es importante que se allegue copia de la escritura pública, en el término de la distancia con el objeto de verificar si el demandado es o no condueño o si por el contrario es poseedor exclusivo del bien objeto del proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, previo requerimiento de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, con el objeto de que haga llegar copia de la escritura pública # 376 2000/04/08 de la Notaria Tercera de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b9688d4dc6214cb13efe5a52e8c4eb634d13ee195a1ba7d583bd393e18af610
Documento firmado electrónicamente en 02-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx